

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 3 de FEBRERO de 2021; 9:58 a.m.

Proceso: VERBAL

Radicado: 2018-00086-00

Demandante: ALICIA LUNA SPOSITO

Demandado: VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de la demandante, su apoderada, el apoderado del IDEAR, la demandada Vilma Esperanza Ramírez Oviedo y su apoderado José Miguel Parales Qüenza.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Min 05:43 a 33:33) En primer lugar se deja constancia que el 2 de febrero de 2021, el abogado JOSE MIGUEL PARALES QÜENZA allegó memorial al correo institucional del juzgado, aportando poder para actuar conferido por los señores VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO y LUIS ALFONSO LÁZARO SUAREZ. Así mismo, presenta excusas por la inasistencia del referido señor a la audiencia inicial y solicita la suspensión de la presente audiencia a fin de estudiar el proceso.

Se corre traslado a las partes.

La apoderada de la parte demandante coadyuva la solicitud del apoderado de la demandada y deja la salvedad que el poder allegado por el abogado PARALES QÜENZA no cumple con los requisitos del decreto 806 de 2020.

El apoderado del IDEAR manifestó no tener observaciones del apoderado y frente al poder se sujeta a lo que el despacho disponga.

POR EL DESPACHO: En atención al artículo 11 del C.G.P., se reconoce personería jurídica al abogado JOSE MIGUEL PARALES QÜENZA para que actúe en representación de la demandada VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO y del señor testigo LUIS ALFONSO LÁZARO RODRIGUEZ en los términos y para los fines del poder aportado.

Frente al poder conferido por el señor LUIS ALFONSO LÁZARO SUAREZ, se precisa que éste no funge como demandado ni litisconsorte necesario dentro del presente asunto, toda vez, que los citados mediante auto del 31 de mayo de 2019 fueron JORGE ELIECER LÁZARO SUAREZ, el IDEAR y la AGENCIA

NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. El señor LUIS ALFONSO LÁZARO se encuentra citado a esta audiencia como testigo solicitado por la parte demandante; por lo tanto, no es parte del proceso y no requiere de apoderado judicial.

Ahora, de la justificación de inasistencia presentada a favor del señor LUIS ALFONSO LÁZARO SUÁREZ, ésta no será objeto de discusión, toda vez, que no era necesaria la comparecencia del referido señor a la audiencia inicial, se reitera, por no ser parte dentro del proceso.

Finalmente, de la solicitud de suspensión del proceso, éste despacho no accederá a la solicitud por cuanto no está dentro de las causales establecidas por el legislador. En virtud del artículo 11 del C.G.P., se accede a la suspensión de la presente audiencia en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

Notificados en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD (Min 33:35 a 31:52)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

(Min 34:54 a 37:28) Teniendo en cuenta que el señor JORGE ELIECER LÁZARO SUÁREZ no justificó la inasistencia a la audiencia inicial, éste despacho dispone:

IMPONER multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al litisconsorte necesario JORGE ELIECER LÁZARO SUÁREZ, identificado con la C.C. N° 17.590.909, con domicilio en Arauca – Arauca, dirección: calle 27 No. 18-19 de esta ciudad, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el sancionado cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para consignar el valor de la multa impuesta a órdenes de la Nación en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 3-082-00-00640-8, denominada Rama Judicial – multas y rendimientos – Cuenta Única Nacional, Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo indicado en la Circular DESAJCC15-126, emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en razón, a que no compareció a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 372 del C.G.P., que se encontraba fijada para el pasado 26 de noviembre de 2020, y no justificó sumariamente su incomparecencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 4° del citado precepto.

En caso que el sancionado no acredite el pago de la multa dentro del término otorgado, líbrense las comunicaciones y copias respectivas para sus cobros coactivos. Notificados en estrados.

Se requiere a la parte demandante para que coordine los medios técnicos de la señora ALICIA LUNA para la asistencia a la próxima audiencia. Notificados en estrados.

En consecuencia, se fija las 9:00 a.m., del 9 de FEBRERO de 2021 para la continuación de la presente audiencia. Fecha en la cual deberán comparecer las partes y los testigos.

Las citaciones deberán ser elaboradas por la secretaría y diligenciadas por la parte demandante. Se requiere a secretaría para que inmediatamente realice las comunicaciones respectivas. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se termina siendo las 10:38 a.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**551c5e503c7f3aa7328668d9b6555033a81c176f7f5b8db57841
37c7bb46474f**

Documento generado en 05/02/2021 07:05:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**